



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
16 JUN 2016  
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA  
DELEGACIÓN FEDERAL CHIHUAHUA  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
SG.IR.08-2016/154

Chihuahua, Chih., 26 de Mayo de 2016

AGNICO EAGLE MEXICO, S.A.DE C.V.  
LIC.FRANCISCO JAVIER ANDUJO TARANGO  
REPRESENTANTE LEGAL  
P R E S E N T E.-

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 fracción III, que le confiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) la facultad de evaluar las obras de exploración, en materia de impacto ambiental y a lo establecido en el Artículo 31 párrafo primero, fracciones I, II, III, que enlista los supuestos en que las obras y actividades mencionadas en el artículo 28 requerirán de la presentación de un Informe Preventivo.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso C) del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Delegación Federal para analizar y resolver lo Informes Preventivos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 31 fracciones I, II, III, de la LGEEPA antes invocados, la compañía Agnico Eagle México S.A de C.V. a través de su representante legal el Lic. Francico Javier Andujo Tarango, Sometió al análisis de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en Chihuahua, el Informe Preventivo del Proyecto "Exploración Minera El Madroño", a desarrollarse en el Municipio de Ocampo, en el Estado de Chihuahua.

Que atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 31 penúltimo párrafo de la LGEEPA y a lo establecido en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, (REIA) en el Artículo 33 que una vez presentado el Informe Preventivo, la Delegación iniciará el análisis y en un plazo no mayor a veinte días, notificará a Agnico Eagle México S.A de C.V

01 - Junio - 16.  
FCO. JAVIER A.  
A  
Y

- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el Artículo 28 de este Reglamento y que por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o bien
- II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de las Delegaciones Federales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del Artículo 19 que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizado el Informe Preventivo (IP), por esta Delegación Federal, para el proyecto "Exploración Minera El Madroño", promovido por la Empresa Agnico Eagle México S.A de C.V. Que para los efectos del presente oficio, serán identificados como el Proyecto y el Promovente respectivamente, y

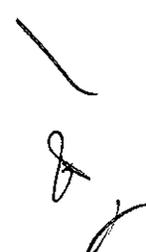
#### RESULTANDO:

- I. Que el 09 de Mayo del 2016, el Promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio sin número de fecha 09 de Mayo de 2016, a través del cual presentó el IP del proyecto, para su correspondiente análisis, mismo que quedó registrado con la clave 08CI2016MD035 y Bitácora No. 08/IP-0319/05/16.

Proyecto "Exploración Minera El Madroño"

Municipio de Ocampo, Chihuahua.

Hoja 2 de 13



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

II. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 último párrafo de la LGEEPA, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará el listado de los Informes Preventivos que le sean presentados en los términos de este Artículo, los cuales estarán a disposición del público y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 10 de Mayo del 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/023/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 05 al 11 de Mayo del 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promoviente** para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento derivado de la presentación del IP del proyecto.

**CONSIDERANDO:**

ÚNICO.- Que esta Delegación es competente para analizar el IP del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 4, 5 fracción II, X y XXI, 28 primer párrafo fracción III, 31 de la LGEEPA; 2, 3 fracción XI, 4 fracciones I y II, 5 inciso L), fracción II, 29, 30, 31, 32, 33 fracción I, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre de 2012.

La Delegación procedió a revisar el Proyecto propuesto bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos

Proyecto "Exploración Minera El Madroño"  
Municipio de Ocampo, Chihuahua.

permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-042-SEMARNAT-2003, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857; NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encino.

Conforme lo anterior, esta autoridad analizó el Proyecto presentado por el Promoviente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Proyecto "Exploración Minera El Madroño"

Municipio de Ocampo, Chihuahua.

Hoja 4 de 13



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Que conforme a lo manifestado por el Promoviente en el IP presentado para el Proyecto, Consiste en el desarrollo de exploración con maquinaria pequeña y portátil en 75 planillas de barrenación con una superficie de 5m x 5m cada una (25 m<sup>2</sup>), resultando una superficie total de 1,875m<sup>2</sup>. (0.1875ha), 22 planillas se ubican sobre caminos o brechas existentes, las 53 restantes fueron ubicadas específicamente en áreas desprovistas de vegetación.

Existen caminos principales que permiten ingresar al área del proyecto, sin embargo a las zonas específicas de barrenación se accederá por brechas de aprovechamiento forestal existentes.

Coordenadas de las planillas del proyecto:

Planilla	X	Y
1	761356	3133365
2	761337	3133418
3	761371	3133468
4	761329	3133512
5	761705	3133582
6	761360	3133588
7	761810	3133606
8	761368	3133660
9	761386	3133703
10	761917	3133699
11	762077	3133708
12	761271	3133979
13	761271	3134021
14	762022	3134029
15	761961	3134053
16	761908	3134063
17	761250	3134072
18	761858	3134076
19	761873	3134093
20	761768	3134097
21	761930	3134116
22	761965	3134125
23	762031	3134125
24	761974	3134177
25	761570	3134193

26	761642	3134193
27	761399	3134205
28	761234	3134261
29	761101	3134305
30	761200	3134301
32	761150	3134324
33	761042	3134320
34	761050	3134349
35	761067	3134369
37	761030	3134420
38	760913	3134480
39	761914	3134481
40	760830	3134525
41	761844	3134547
42	761914	3134563
43	761738	3134599
44	761850	3134607
45	761788	3134612
46	761924	3134621
47	761658	3134620
48	761790	3134671
49	761700	3134677
51	761656	3134759
52	761886	3134761
53	761696	3134795
54	761545	3134852

55	761845	3134864
56	761638	3134893
57	761772	3134931
58	761462	3134983
59	761560	3134987
60	761312	3135037
61	761742	3135077
62	761578	3135087
63	761347	3135124
64	761592	3135155
65	761648	3135157
66	761318	3135187
67	761227	3135208
68	761422	3135194
69	761556	3135218
70	761388	3135230
71	761338	3135235
72	761198	3135241
73	761470	3135247
74	761292	3135251
75	761386	3135323
76	761124	3135355
77	761064	3135447
78	761414	3133428

## 2. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

- I. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al Proyecto, son los siguientes:

NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-2006, Referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan diésel como combustible.

NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características de los residuos peligrosos y el estado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

NOM-059- SEMARNAT-2010, Establece las especificaciones de protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

NOM-044-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, oxidados de nitrógeno y partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan disel como combustible y que se utilizara para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.

Proyecto "Exploración Minera El Madroño"

Municipio de Ocampo, Chihuahua.

Hoja 6 de 13



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**NOM-050-SEMARNAT-1993** Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

**NOM-047-SEMARNAT-1999.** Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

**NOM-138-SEMARNAT-SSA1-2012,** Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

**NOM-120-SEMARNAT-2011,** Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa en zonas agrícolas ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo bosque tropical caducifolio bosques de coníferas o encinos.

**NOM-157-SEMARNAT-2009,** Establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.

**NOM-042-SEMARNAT-2003,** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de

1  
d  
j

petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

**NOM-080-SEMARNAT-1994.** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

**NOM-081-SEMARNAT-1994.** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

**NOM-083-SEMARNAT-2003,** Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

**NOM-011-STPS-2001.** Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

**NOM-017-STPS-2008.** Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo

### 3. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

#### I. Vegetación.

De acuerdo a INEGI en su carta de uso de suelo y vegetación serie V (2011), en el área de proyecto dominan los tipos de vegetación: bosque de pino, pastizal inducido y agrícola pecuario.

Proyecto "Exploración Minera El Madroño"

Municipio de Ocampo, Chihuahua.

Hoja 8 de 13





SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

#### 4. ANÁLISIS TÉCNICO.

- I. Que de acuerdo a la información presentada en el IP, algunos posibles impactos ambientales relevantes que pudiera generar el Proyecto en sus diferentes etapas de desarrollo se encuentran reguladas por Normas Oficiales Mexicanas.
- II. Que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el Promovente, que aplicará por cada componente ambiental son acordes a los posibles impactos a generar, los cuáles son poco a medio significativos.
- III. Que conforme a lo expresado en el IP, el predio no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida, y en caso de que se registre la presencia de individuos de flora y fauna catalogadas bajo algún status de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, se deberá evitar su daño y, en caso de ser inevitable la afectación, se procederá a su rescate y traslado; además de que se hace en estricto apego a lo establecido en la NOM-120-SEMARNAT-2011.

Con base a lo expuesto y con fundamento en lo que se dispone en el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales, Artículo 5 que enlista las facultades de la Federación, específicamente en las fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo fracción III y a lo establecido en el Artículo 31 fracción I que enlista los supuestos en que las obras y actividades mencionadas en el artículo 28 requerirán de la presentación de un

Proyecto "Exploración Minera El Madroño"  
Municipio de Ocampo, Chihuahua.

Informe Preventivo y no una Manifestación de Impacto Ambiental cuando existan Normas Oficiales Mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades; los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2; que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo 3 en su fracción XI, Artículo 4 fracciones I, II y VII, en su Artículo 5 inciso L), fracción II, del Reglamento que establece que las obras de exploración...; en los Artículos 29, 30, 31, 33 fracción I, que establece los lineamientos para la presentación y análisis del Informe Preventivo; de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal, en su Artículo 14, primer párrafo, que dispone que el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento..., Artículo 26 se refiera a que el despacho de los asuntos de orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Artículo 32- bis fracciones I y XLI los cuales se refieren a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; y demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos; Artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que indica que esta se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la fracción X del Artículo 16 de la misma ley que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del Proyecto y el Artículo 57 en su fracción I que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; Artículo 40 fracción IX que establece y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y en su fracción IX inciso C), establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto

Proyecto "Exploración Minera El Madroño"

Municipio de Ocampo, Chihuahua.

Hoja 10 de 13



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

ambiental y los estudios de riesgo de las obras y actividades competencia de la Federación expedir, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los informes preventivos del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006**, que establece los límites máximos de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-042-SEMARNAT-2003**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encino.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Tener por atendido el escrito sin número de fecha 31 de Marzo de 2016, mediante el cual se ingresó el proyecto, el cual fue presentado por Lic. Francisco Javier Andujo Tarango, Representante Legal de la Empresa Agnico Eagle México, S.A. de C.V.

Proyecto "Exploración Minera El Madroño"

Municipio de Ocampo, Chihuahua.

Hoja 11 de 13

**SEGUNDO.**-Notificar al **Promovente** que las actividades que pretende realizar en el **Proyecto** se ajustan a la disposición del Artículo 31 primer párrafo, fracción I de la LGEEPA y al Artículo 29 fracción I del REIA.

**TERCERO.**- La presente resolución tendrá una vigencia de **2 años** para ejecutar las actividades de preparación del sitio, construcción de planillas y barrenación del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio.

**CUARTO.**- El periodo podrá ser revalidado a solicitud del **Promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la LFPA, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **Promovente** en el **IP**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, dentro de los treinta días naturales, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua a través del cual dicha instancia haga constar la forma en que el **Promovente** ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, en caso contrario, no procederá dicha gestión.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**QUINTO.-** El Promovente deberá presentar un reporte único al concluir las obras y actividades para la preparación del sitio, construcción y operación del Proyecto a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT del cumplimiento de cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el IP.

**SEXTO.-** La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al Promovente, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
LA DELEGADA FEDERAL**

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO  
  
**LIC. BRENDA RÍOS PRIETO**  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- C. C.P Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional en el Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.
- C.C.P.Q.F.B. Martha García Arivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.
- C.C.P. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Coordinador General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.
- C.C.P M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Ejército Nacional # 223, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.
- C.C.P Lic. Joel Aranda Olivas.- Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
- C.C.P Presidencia Municipal de Ocampo, Chih.
- C.C.P Expediente.

08/IP-0319/05/16  
09/05/2016

BRP/GAHS/RMA/JAAT

